

Se traslada para su conocimiento como interesado en el procedimiento, copia de la Propuesta de Resolución al Expediente Sancionador incoado por realizar obras sin licencia en calle Diego de Olea nº 2, 3º F, que formula el Instructor del expediente al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, significándole que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, se le pone de manifiesto el expediente, y que en un plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente, podrá formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Así mismo se le acompaña relación de los documentos obrantes en el expediente al efecto de que pueda solicitar y obtener copias de los que estime convenientes.

. Relación de documentos:

. Denuncia presentada por D. Carlos J. Botello Carrasco, sobre obras que se realizan en calle Diego de Olea nº 2,3º F.

. Escrito de la Policía Local.

. Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo.

. Propuesta, Orden y notificación de inicio de expediente, nombrando instructor y secretario.

. Publicación de la notificación en el BOME.

. Propuesta de resolución:

ASUNTO: Expediente sancionador incoado a D. Daniel Romero Asensio, por presunta infracción urbanística, por incumplimiento de la Norma 53 del vigente PGOU: "Actuaciones sujetas a licencias urbanística", artículos 1 del RDU, 178 de la LS/76 y 242 de la LS/92, en la vivienda sita en C/. Diego de Olea, nº 2, 3º E (s/ pl. situación).

Visto expediente de referencia, iniciado por Orden del Consejero de Fomento nº 2097, de fecha 24/10/05, resulta:

PRIMERO.- Que no se han presentado alegaciones ni proposición de práctica de prueba.

Por lo anterior y los antecedentes obrantes, que se dan por reproducidos, resultan los siguientes hechos, que se dan por probados: Las obras detec-

tadas, objeto del presente expediente, consistentes en la ampliación de la vivienda en la planta ático del edificio, ocupando la zona de retranqueo obligatorio, han sido iniciadas sin el amparo de la preceptiva licencia y resultan manifiestamente contrarias al vigente planeamiento.

SEGUNDO- Dichos actos pueden calificarse como infracción urbanística de carácter GRAVE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225 del T.R.L.S/76, aprobada por RD legislativo 1346/1976, de 9 de abril, tipificada en los artículos 226 del texto citado y 45 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

No consta transcurso el plazo de prescripción de la infracción.

TERCERO.- Que se considera responsable directo de la referida infracción a D. Daniel Romero.

Asensio, en calidad de promotor identificado de las citadas obras.

CUARTO.- La valoración inicial de las obras, a efectos de la determinación de la sanción, ascendía a la cantidad de: 1.320,60 euros.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 y 80 del Reglamento de Disciplina Urbanística, a la referida infracción le corresponde la sanción de multa del 10 al 20 % del valor del exceso de los actos de edificación llevados a cabo, habiéndose aplicado inicialmente el grado medio.

Conforme a los antecedentes expuestos, el Instructor que suscribe, formula la siguiente.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Declarar cometida la infracción urbanística por incumplimiento del deber de obtener previa licencia municipal, según determinan los artículos 242.1 del TRLS/92, 178 LS/76 y art. 54 del RDU para las obras ejecutadas por el promotor identificado D. Daniel Romero Asensio en la planta ático del edificio sito en C/. Diego de Olea, nº 2, vivienda, 3º E, consistentes en la ampliación de la misma, con la calificación y demás circunstancias señaladas en los antecedentes expuestos e imponer al responsable, la sanción de 1.320,60 euros, correspondiente al 15% del valor de referencia.

Melilla, 31 de enero de 2006.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.